

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

- Que**, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica: la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que**, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones: el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que**, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso: los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras;

Que, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica en el Título IX del Régimen disciplinario contempla las faltas y sanciones a estudiantes; y las faltas y sanciones a profesores e investigadores;

Que, el Art. 20, literal j), del mismo Estatuto, establece que el Consejo Superior Universitario tiene entre otras atribuciones la de “Aprobar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución”; y,

Que, es necesario contar con una normativa que garantice el debido proceso a los estudiantes y profesores e investigadores que cometan alguna falta o infracción establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, Estatuto institucional, el Código de Ética y el Reglamento de Ética de Investigación y Aprendizaje.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES A
ESTUDIANTES, PROFESORES/AS E INVESTIGADORES/AS**

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula el procedimiento para aplicar las sanciones a las que deben sujetarse las y los estudiantes, las y los profesores e investigadores/as y aplicar las sanciones, de conformidad con lo dispuesto a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y toda norma interna aplicable, a fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, observando la gravedad de la falta y los casos de reincidencia.

Art. 2.- Ámbito.- El Reglamento será aplicable a las /os estudiantes y las/os profesores e investigadores, cuando incurran en infracciones dentro o fuera de la institución, de acuerdo a lo que determina el Art. 207 de la Ley Orgánica de

Educación Superior, sin perjuicio de otras responsabilidades de orden civil o penal que podrían derivar de la falta o infracción.

En lo que se refiere a las faltas cometidas fuera de la institución, se atenderán a lo dispuesto en el presente cuerpo legal siempre y cuando la falta sea cometida estando en representación de la Universidad, ya sea por delegación o en cumplimiento de actividades académicas o de investigación o *por acto* violento de obra o palabra en contra de una autoridad universitaria.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Art. 3.- Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la Comisión Especial Disciplinaria (CED) que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el Consejo Superior Universitario.

Art. 4.- La Comisión Especial Disciplinaria (CED) se integrará de la siguiente manera.-

Para profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) El o la Coordinador/a Académico/a o su delegado quien la presidirá;
- b) Un representante de los docentes ante Consejo Superior Universitario designado por el Rector.
- c) Un profesor/a, investigador/a de cualquier Facultad que actúe con imparcialidad, designado/a por el Rector;
- d) Actuará como secretario el Secretario General Procurador o su delegado Abogado.

Para estudiantes de tercer nivel:

- a) El o la Directora de Bienestar Universitario, quien la presidirá;
- b) El o la Coordinadora de Facultad o el o la Subcoordinadora de Carrera a la que pertenece el estudiante;
- c) Un representante de los estudiantes ante Consejo Superior Universitario;
- d) Actuará como secretario el Secretario General Procurador o su delegado Abogado.

Para estudiantes de cuarto nivel (postgrados):

- a) El o la Directora de Posgrados o su delegado quien la presidirá;
- b) El o la Coordinadora del Programa al que pertenece el estudiante;



- c) Un representante de los docentes e investigadores ante Consejo Superior Universitario;
- d) Actuará como secretario el Secretario General Procurador o su delegado Abogado.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 5.-** El proceso iniciará de oficio ante el Consejo Superior Universitario a través de la denuncia presentada por la autoridad que conozca por cualquier medio del cometimiento de alguna infracción o falta por parte de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras de la Universidad Tecnológica Indoamérica, el mismo que instaurará el proceso a través de la resolución de inicio y dispondrá a la Comisión Especial Disciplinaria CED proceda conforme el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el término de un día.
- Art. 6.-** La comisión especial, dentro del término de tres días de recibida la disposición por parte del Consejo Superior Universitario, por medio de la secretaria/o de la Comisión Especial Disciplinaria CED citará al denunciado en atención a las normas constitucionales del derecho al debido proceso y notificará con:
- a) La enunciación de los hechos y los fundamentos de la resolución expedida por el Consejo Superior Universitario;
 - b) La copia de los documentos que sustentan el proceso;
 - c) Señalamiento de fecha y hora para la audiencia en la que el/la o los/las estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras de la Universidad Tecnológica Indoamérica, den contestación a la denuncia y presentes las pruebas de descargo a los hechos planteados que sustentan el proceso, el que deberá ser dentro de los siguientes ocho días término; y,
 - d) El señalamiento de domicilio electrónico para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa.
- Art. 7.-** La citación a audiencia será notificada por el secretario de la Comisión Especial Disciplinaria CED, en el término de dos días, mediante oficio entregado en persona, en su lugar de trabajo o estudio, según el caso, o mediante tres oficios en días consecutivos dejadas en su domicilio o residencia constantes en la carpeta personal, conforme a las disposiciones generales establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, si no fuera posible ubicarlo en su puesto de trabajo o estudio, a la que se anexará toda la documentación constante que obrare del proceso.

- Si el procesado se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del o la secretaria.
- Art. 8.-** De lo actuado en la audiencia, la Comisión Especial Disciplinaria CED, dejará constancia por escrito, mediante acta sucinta que contenga un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por los miembros de la comisión especial, la procesada o procesado y el secretario que certificará la práctica de la misma.
- Art. 9.-** La Comisión Especial Disciplinaria CED, dentro del término máximo de quince días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, una vez analizados los hechos y las bases legales y reglamentarias sobre las que se actuó, emitirá un informe con las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, señalando de ser el caso la sanción procedente, dependiendo de la falta cometida y remitirá el expediente al Consejo Superior Universitario.
- Art. 10.-** El Consejo Superior Universitario, dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución, de manera motivada, que imponga la sanción o absuelva a la procesada o al procesado, resolución que será notificada a las partes, a los Coordinadores de Facultad, Director de Posgrados, Secretaría Académica y a la Dirección de Talento Humano, para la incorporación en el respectivo expediente y los fines legales pertinentes.
- Art. 11.-** La procesada o el procesado que no esté conforme con la resolución de sanción impuesta, dentro del término de tres días de haber sido notificado con la resolución respectiva, podrá interponer el correspondiente recurso de reconsideración ante el Consejo Superior Universitario, de ser procedente se señalará día y hora para ser escuchado ante el máximo Organismo Superior y éste lo resolverá en un término de 30 días contados desde la presentación del recurso.
- Art. 12.-** De persistir la inconformidad del procesado o procesada sobre la sanción impuesta, una vez agotado el procedimiento interno, podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.
- Art. 13.-** La Secretaría General – Procuraduría será la responsable de la custodia de los expedientes.
- Art. 14.-** De ser el caso y sin perjuicio de las sanciones institucionales aplicadas, se comunicará a las instancias externas respectivas, de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad Tecnológica Indoamérica, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

Segunda.- En todo lo no contemplado en el presente documento, se aplicarán las normas nacionales, disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Comuníquese y cúmplase.

Ambato, 25 de abril de 2017.

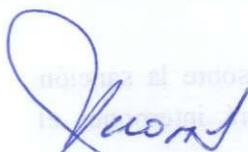


Dr. Franklin Tapia Defaz
RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

Certificación:

Certifico que el presente Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as, fue revisado y aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en sesión ordinaria efectuada el 04 de abril de 2017 en primera discusión mediante RESOLUCION No. SO-05-04-CSU-2017 y en sesión ordinaria del 25 de abril de 2017, en segunda y definitiva discusión mediante RESOLUCION No SO-06-03-CSU-2017.



Dr. Pablo Suárez Jaramillo
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA